



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 406.- Reformas, Adiciones y Derogaciones a diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 406

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación que el presente año se le sumó a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es la que deriva de la Norma Oficial Mexicana publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de febrero de 2013, con el rubro "NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos al Plan de Manejo...", en la cual, obliga a las empresas consideradas como Grandes Generadoras (más de 10 toneladas al año de un residuo), a realizar un registro ante las entidades estatales, por medio de sus Secretarías Ambientales, por lo que se considera congruente, se cobre este derecho de registro ante el Gobierno del Estado, y que los planes de manejo de residuos de los pequeños generadores igualmente contribuyan.

Se adiciona el cobro de las cédulas de operación anual de fuentes fijas, que se refieren a los documentos que la SEGAM recibe, revisa y califica, a fin de verificar que las emisiones a la atmósfera se encuentren dentro de los parámetros adecuados por las normas oficiales mexicanas, e igualmente, se adiciona un derecho por el análisis y resolución de las solicitudes que piden certificación por no requerir autorización de la SEGAM, porque sus procesos no necesitan permisos, lo que le implica a esta Secretaría, un análisis similar al de las autorizaciones para determinar que no son necesarios esos permisos.

Se adecúa el costo por revisión y, en su caso, aprobación de los conceptos de los programas de prevención de accidentes y de estudio de riesgo, que en los hechos se han convertido en una carga de trabajo para la Secretaría, igual a la de las manifestaciones de impacto ambiental, que por su grado técnico se equiparan; por ello, se propone la homologación de este derecho.

Otras modificaciones propuestas son totalmente conceptuales, esto es, se pretende modificar la redacción de los artículos y no así su contenido, es decir, mejorar la

redacción y adecuarla a los nuevos conceptos esgrimidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que como ejemplo, desaparece el concepto de Residuo No Peligroso al concepto de Residuo de Manejo Especial, por eso, las modificaciones de forma que tiene la mayoría de la propuesta.

En lo que respecta a nuestro sistema fiscal actualmente nos encontramos en un escenario de cambios que se presentaran con la reforma hacendaria y que si bien conocemos sus términos y estimaciones, conoceremos el impacto real a partir de que comience a transcurrir el año 2014, circunstancia que afectará las participaciones federales, y esto a su vez vendrá acompañado de las presiones de gasto público por el incremento en la demanda de servicios públicos y que se habrán de traducir en la carencia de recursos para su financiamiento.

San Luis Potosí no será la excepción de esas condiciones, que si bien se encuentra en condiciones estables, no es suficiente para garantizar el crecimiento económico sostenido y acelerado, por ende será fundamental impulsar y avanzar en la implementación de reformas encaminadas a incrementar la productividad y competitividad de la economía y fortalecer las fuentes internas del crecimiento.

Al primer trimestre de 2013, la Población Económicamente Activa (PEA) en San Luis Potosí ascendió a 1,065,610 personas de las cuales el 96.6% está ocupada y 3.4% desocupada, según datos de la Secretaria de Economía; entre las principales actividades se encuentran: manufacturas (24.4%), comercio (13.5%), servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles (13.0%) y construcción (8.1%), que juntas representan el 61.1% del PIB estatal.

Los sectores estratégicos son: actividades de gobierno, agropecuario, minería, industrias manufactureras, construcción, electricidad, comercio, transporte, información de medios masivos, servicios financieros, inmobiliarios, profesionales, dirección de corporativos y empresas, servicios de apoyo a negocios, servicios educativos, de salud, de esparcimiento y de alojamiento temporal.

Hoy en día se han desarrollado una gran cantidad de Parques Industriales que han impulsado al sector manufacturero e industrial.

Se ha venido trabajando en el impulso a la creación de nuevas fuentes de empleo a través de proyectos en diversos sectores, más sin embargo no ha sido suficiente y aún faltan esfuerzos por realizar, más sin embargo, para el Gobierno del Estado la demanda de servicios, obras y acciones se incrementa y con los recursos con los que se cuenta no es suficiente, pues no existen las mejores condiciones de la hacienda pública en virtud de que se han arrastrado pasivos y compromisos de años anteriores.

La problemática más generalizada que enfrentan las Entidades Federativas en sus haciendas públicas, son:

- Insuficiencia de recursos para hacer frente a los retos y necesidades de sus habitantes.
- Alta dependencia de las transferencias federales.
- Contribuciones locales vinculadas a fuentes económicas de poca actividad o bajo rendimiento.
- Potestades tributarias disponibles no utilizadas totalmente.
- Fuentes económicas de alto rendimiento recaudatorio fuera del alcance del ámbito local.
- Insuficiente vinculación de las potestades tributarias locales con las fuentes económicas más importantes de la región.
- Presiones presupuestales de gasto en rubros como educación, salud, seguridad pública, atención a grupos vulnerables, pensiones, entre otros.
- Incremento de endeudamiento de algunos gobiernos locales.

Estas limitaciones estructurales y la problemática antes señalada, impiden que las Entidades Federativas desplieguen todo su potencial para impulsar el desarrollo y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Derivado de las inversiones privadas y públicas que se han hecho en materia económica se obtuvo un crecimiento en el producto interno bruto colocando a San Luis Potosí por encima de la media nacional, eso ha permitido que sea un Estado que presenta una de las menores tasas de desempleo, más sin embargo han existido inversiones que no se han podido fructificar a favor del Estado por la falta de recursos económicos, pues se ha invertido en proyectos y compromisos como el

Acueducto El Realito que condicionan la mayor parte del ingreso que se recauda por concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal; al existir compromisos adquiridos previamente y que son necesarios para el Estado y su desarrollo, como lo es el contar con el agua potable, deja al Estado con pocas posibilidades de hacer fuertes inversiones de atracción para nuevas empresas.

Con la intención de explotar la gran ubicación con la que cuenta el Estado, la infraestructura ferroviaria y carretera que se ha realizado y, que puede dar todavía una mayor detonante a la industrialización del Estado, se pretende hacerse llegar de más recursos fiscales que permita establecer las condiciones necesarias para con esto, poder atraer más industrias que detonen el desarrollo económico, que generen empleos y que a su vez generen riqueza entre nuestras familias.

Con la generación de este bienestar, estamos considerando que al haber estabilidad en el empleo, habrá más posibilidades de los potosinos para poder adquirir vivienda, servicios educativos, servicios médicos y los enseres que se necesitan para vivir dignamente, pues con estas inversiones y derramas económicas se genera y acelerará el crecimiento del producto interno bruto y colocará a San Luis Potosí en una mejor posición económica para seguir creciendo en todos los factores que esto implica y que a su vez esto a un mediano plazo también traerá más recursos fiscales que permitan seguir ofreciendo mejores servicios a los potosinos, pero para esto se requiere de un enorme esfuerzo y de una medida que si bien no es popular, si necesaria e indispensable, como es el incrementar la tasa impositiva del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, ya que con el recurso que se genere de estos ingresos se destinará para el impulso económico del Estado, cumpliendo con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 emitido por el Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de ofrecer mayores estímulos para los grandes inversionistas, evitando emigren a otros estados que si brindan las condiciones requeridas para su establecimiento, creando nuevas fuentes de empleo y garantizando la seguridad social.

Se ajusta el costo de los derechos por dotación de calcomanía de control vehicular para dar equidad entre el servicio público y particular.

Asimismo se incorporan conceptos en materia de catastro, derivados de inversiones en cambios de tecnologías, que permiten mejorar los servicios que en esta materia presta el Gobierno del Estado a la ciudadanía, con lo que se tendrán mayores elementos para dar seguridad al patrimonio inmobiliario de los potosinos.

Se incluye la figura del dictamen en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en los términos de los Códigos Fiscales de la Federación y del Estado.

El estado requiere de permanentes ajustes a los requerimientos de recursos, que permitan llevar a cabo las acciones y proyectos de gobierno. Es por ello que el Estado de San Luis Potosí, requiere realizar esfuerzos mediante la correcta y eficiente recaudación de derechos por los servicios que presta.

Los notarios públicos, cuando se otorga ante ellos un testamento, deben dar aviso a la Dirección del Notariado para que esta a su vez, nutra las bases de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento y del Registro Local de Avisos de Testamento.

Ahora bien, entre los servicios públicos que presta el Estado, se encuentra el de expedición de certificados de existencia o inexistencia de testamentos públicos abiertos, cerrados y simplificados, el cual realiza a través de la Dirección del Notariado, previa consulta en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento y del Registro Local de avisos de Testamento; los cuales ascienden a la cantidad de dos mil doscientos cincuenta promedio por año

ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 5, primer párrafo, 23; 56, fracción I, inciso d); 64, fracciones I, inciso a), II, inciso a), III, inciso a), IV, inciso a), V y VI; 67, fracción III, inciso a) y b); fracción IV, inciso a) y b); 69, primer párrafo, 84, fracciones I, II, VI y VII; 88, primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V; 89, 90, primer párrafo; 118, fracción V; 121, fracciones VII, VIII, IX, inciso b), último párrafo, X, XI, XIII, incisos a) y b), XIV, primer párrafo, y XV; 122, fracción VII; **SE ADICIONAN** a los artículos, 25 con una fracción VII; 68, 37 fracción VII; tercer párrafo; 67, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m); 69, primer párrafo, con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), y n); 85, con las fracciones III y IV; 88, fracción VI y 88 Bis; 93 QUATER; 121, con las fracciones VI, VII, con los incisos a) y b), fracción VIII, con los incisos a) y b), X, con los incisos a) y b), XI, con los incisos a) y b), XII, XIV, con los incisos a), b), c) y d); 122 fracción VIII; y **SE DEROGAN** a los artículos, 69 segundo y tercer párrafos; 84, fracción II, inciso b); 88, último párrafo; 121, fracciones XV, segundo párrafo o línea, XVI y XVII, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Artículo 5º. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran vehículos automotores usados por cualquier título o causa.

...

Artículo 23. El Impuesto se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del dos punto cinco por ciento sobre la base que señala el artículo anterior.

Artículo 25. . . .

I a IV. . . .

V. En el caso de que dos o más establecimientos se encuentren ubicados en la misma localidad, el contribuyente deberá señalarlos todos en el aviso de inscripción, indicando el que deberá considerarse como domicilio para efectos fiscales;

VI. En el caso de que los contribuyentes de este impuesto gocen de incentivo y/o beneficio fiscal, deberán cumplir con todas las obligaciones que se le imponen para gozar de ese beneficio, **y**

VII. Presentar mediante dictamen emitido por contador público autorizado, la determinación del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando se trate de contribuyentes que hayan realizado pagos a más de doscientos trabajadores en promedio mensual o contribuyentes que hayan erogado más de diez millones de pesos por este concepto en el ejercicio fiscal, debiendo presentar, el dictamen a más tardar el 30 de junio del ejercicio inmediato posterior al que se dictamina en los términos de los Códigos Fiscal de la Federación y del Estado y de las reglas de carácter general, que para tales efectos expidan las autoridades fiscales.

En el caso de que en el Dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, estas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días siguientes posteriores a la presentación del dictamen.

ARTICULO 37. . . .

I a IV. . . .

V. Por registro de convenios entre notarios, corredores públicos, o entre ambos, se pagarán 15.59;

VI. Por registro de nuevo sello notarial, 8.5.; **y**

VII. Por la expedición de certificados de existencia o no de testamentos públicos abiertos, cerrados o certificados, 1.9.

ARTICULO 56. . . .

I. . . .

a) a c) . . .

d) Por la expedición de certificados de existencia o no de testamentos ológrafos, 1.9.

II. a VIII. . . .

. . .

Artículo 64. . . .

I. Dotación de placas o su reposición (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) que, en el primer caso deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo, y en el segundo caso dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente.

a) Automóviles, camiones y ómnibus

SERVICIO PUBLICO
15.19

SERVICIO PARTICULAR
15.19

b) a h) . . .

. . .

II. Expedición de permiso para circular sin placa o sin tarjeta de circulación, por día:

| | SERVICIO PUBLICO | SERVICIO PARTICULAR |
|------------------------------------|------------------|---------------------|
| a) Automóviles, camiones y ómnibus | 0.68 | 0.68 |
| b) a d) . . . | | |

III. Reposición de tarjeta de circulación , con igual vigencia a la de las placas, la que deberá efectuarse dentro de los quince días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción

| TIPO | SERVICIO PUBLICO | SERVICIO PARTICULAR |
|------------------------------------|------------------|---------------------|
| a) Automóviles, camiones y ómnibus | 2.63 | 2.63 |
| b) a d) . . . | | |

IV. Por trámite de baja:

| | SERVICIO PUBLICO | SERVICIO PARTICULAR |
|------------------------------------|------------------|---------------------|
| a) Automóviles, camiones y ómnibus | 1.94 | 1.94 |
| b) a d) . . . | | |

V. Dotación de calcomanía anual a vehículos con tarjeta de circulación vigente que debe adquirirse dentro de los tres primeros meses del año:

| | SERVICIO PUBLICO | SERVICIO PARTICULAR |
|--|------------------|---------------------|
| | 7.0 | 7.0 |

VI. Otros servicios no especificados en este artículo:

| TIPO | SERVICIO PUBLICO | SERVICIO PARTICULAR |
|------------------------------------|------------------|---------------------|
| a) Automóviles, camiones y ómnibus | 1.94 | 1.94 |
| b) Remolques | 1.66 | 1.66 |
| c) Motocicletas y motonetas | 1.39 | 1.39 |
| d) Bicicletas de Motor | 0.19 | 0.19 |

VII. a VIII. . . .**Artículo 67. . . .****I. . . .****II. . . .**

| | REFRENDOANUAL |
|---|---------------|
| a) Destilerías | 142.48 |
| b) Almacenes | 284.98 |
| c) Bares | 284.98 |
| d) Cabarets, discotecas y ladies bar | 572.00 |
| e) Licorerías y vinaterías | 284.98 |
| f) Mini súper | 193.60 |
| g) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones | 142.56 |
| h) Supermercados | 220 |
| i) Restaurante bar | 284.98 |
| j) Hoteles y moteles | 284.98 |

k) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones 142.56

l) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos; 200

m) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales, estatales, regionales y nacionales 352

n) a o) ...

...

...

...

III. ...

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor a 6% de alcohol volumen: noventa días de salario mínimo.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor a 6% de alcohol volumen: ciento veinte días de salario mínimo.

...

IV. ...

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor a 6% de alcohol volumen: cincuenta días de salario mínimo.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor a 6% de alcohol volumen: setenta días de salario mínimo.

...

...

Artículo 68. ...

...

Por el cambio de domicilio, tratándose de licencias para la venta al copeo permanente pagarán doscientos cincuenta salarios mínimos y tratándose de licencias para la venta en botella cerrada se pagarán ciento cincuenta salarios mínimos.

Artículo 69. Por los servicios que preste la Dirección de Catastro se pagará los montos siguientes en salarios mínimos:

a) Por los avalúos se pagarán sobre los montos valuados 2.0 al millar. La tarifa mínima por avalúo será el equivalente a 4.23 salarios mínimos, excepto los avalúos para adquisición de viviendas de interés social y popular, los derechos ascenderán a un máximo de 1 salario mínimo.

b) Por alta de predio al Padrón Catastral Estatal. 1.0

c) Por fusión de predios. 4.23

d) Por división de predio. 4.23

e) Por rectificación de predio. 4.23

f) Por inscripción de fraccionamiento por lote. 4.23

g) Por inscripción de condominio por cada uno. 4.23

h) Por emisión de constancias. 2.0

i) Por certificación de copia de documento. 1.0

j) Por certificación de no adeudo. 1.0

k) Por certificación de plano con 2 copias. 3.0

l) Por certificación y copia de documento. 1.10

m) Por copia simple de documento. 0.10

n) Por búsqueda de datos en los archivos. 1.26

...

Artículo 84. . . .

I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, la autorización de informe preventivo de impacto ambiental, cuando el proyecto se encuentre con uso de suelo definido y no se contraponga con el establecido por los Ayuntamientos, en su plan de centro de población, y existan normas oficiales mexicanas que regulen su operación, 100.

II. Por la recepción y la evaluación de una manifestación, modalidad particular, cuando en el municipio donde se pretendan desarrollar los proyectos, no cuenten con plan de centro de población o se pretenda modificar el uso de suelo, por la operación de un banco de materiales o de préstamo menor a 100 hectáreas, 150.

a) Por la evaluación de una manifestación en su modalidad regional (cuando los proyectos abarquen una superficie mayor a 100 hectáreas o su área de afectación sea similar a esta superficie), 200.

b) Se deroga.

III. a V. . . .

VI. Por la evaluación y la resolución de la solicitud de renovación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental, 30, y

VII. Por el análisis y la contestación de solicitud de exención, exclusión o de no procedencia de presentación de un informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y riesgo, 30.

Artículo 85. . . .**I a II. . . .**

III. Por la recepción y la evaluación de la cédula de Operación Anual para la renovación del permiso de operación, 20, y

IV. Por el análisis y la contestación de solicitud de exención, exclusión o de no procedencia de permiso de operación de fuente fija, 30.

Artículo 88.- Por la evaluación de cada solicitud y, en su caso, autorización de las siguientes actividades en materia de residuos industriales no peligrosos, de manejo especial, se pagará el derecho de prevención y de control de la contaminación, conforme a las siguientes tarifas, expresadas en salarios mínimos:

I. Inscripción en el registro de generadores de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 40;

II. Autorización a empresas de servicios de recolección y transporte de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 40;

III. Instalación y operación de sistemas de acopio y almacenamiento de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 40;

IV. Instalación y operación de sistemas de reciclaje, utilización, reutilización y tratamiento de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 40, y

V. Por las solicitudes de transferencia, modificación o renovación de la autorización otorgada, se pagarán 20 salarios mínimos.

VI. Por la renovación o modificación del registro otorgado, se pagará la mitad de la tarifa establecida en el presente artículo.

Se deroga último párrafo.

Artículo 88 Bis. Por la evaluación de cada solicitud y, en su caso, el registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, se pagará el derecho de prevención de la generación y la valorización de los residuos, conforme a las siguientes tarifas expresadas en salarios mínimos:

I. Registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, de acuerdo a la NOM-161-SEMARNAT-2011, 12;

II. Registro del plan de manejo de residuos de manejo especial de pequeños generadores, 6, y

III. Por la renovación o la modificación del registro otorgado, se pagará la mitad de la tarifa establecida en el presente artículo.

Artículo 89. Por la evaluación y, en su caso, aprobación de los programas para la prevención de accidentes, para quienes realicen actividades riesgosas, pagarán el derecho conforme a la tarifa de 50 salarios mínimos.

Artículo 90. Por la evaluación y, en su caso, aprobación del estudio de riesgo, para quienes realicen actividades riesgosas, pagarán el derecho conforme a la tarifa de 50 salarios mínimos.

...

ARTICULO 93 QUATER. Será considerado igualmente como derechos los ingresos obtenidos por la Administración Pública del Estado por el uso de bienes del dominio público o por la prestación de los servicios que otorguen a la ciudadanía.

Los conceptos y tarifas estarán descritos en la Ley de Ingresos vigente para el Estado y/o en su Anexo Único, así como los comprendidos en otras disposiciones legales.

Artículo 118. ...

I a IV. ...

V. Los ingresos obtenidos por la Administración Pública del Estado bajo este concepto, descritos en el Anexo Único de la Ley de Ingresos vigente para el Estado, así como los comprendidos en otras disposiciones legales.

VI. a VIII. ...

...

Artículo 121. Las formas valoradas y los planos se venderán conforme a la siguiente tarifa expresada en salarios mínimos:

I a V. ...

| | |
|---|-------|
| VI. Juego de formas de Adquisición de Inmuebles. | 0.49 |
| a) Block de juegos de forma de Traslado de dominio. | 24.44 |
| VII. Carta político-geográfica del Estado escala 1:500,000 c/u. | |
| a) Original impreso. | 4.93 |
| b) Archivo digital. | 20.0 |
| VIII. Mapa de cabecera municipal escala 1:10,000 c/u. | |
| a) Original impreso. | 4.32 |
| b) Archivo digital. | 20.0 |

IX. ...

a) ...

b) ...

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a), b) y c) de esta fracción, se reducirá en un 50% tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m². y a 10 hectáreas respectivamente.

c) ...

X. Mapa de cabecera municipal escala 1:15,000 ó 1: 20,000 c/u.

- | | |
|----------------------|------|
| a) Original impreso. | 6.0 |
| b) Archivo digital. | 20.0 |

XI. Mapa de límite municipal.

- | | |
|----------------------|------|
| a) Original impreso. | 2.0 |
| b) Archivo digital. | 10.0 |

XII. Por carta urbana a escala 1:1,000.

- | | |
|---|-----|
| a) Original impreso. | |
| 1. Manzanas, predios, construcciones, nomenclatura, cotas fotogramétricas en coordenadas universal transversal de Mercator, en formato de 18"x 25" (0.4 km2.) | 6.0 |
| 2. En formato tamaño carta. | 1.0 |
| 3. En 25% del formato. | 2.0 |
| 4. En 50 % del formato. | 3.0 |

b) En archivo digital DXF, DWG, DGN.

- | | |
|--|------|
| 1. Manzanas, predios, construcciones, nomenclatura, cotas fotogramétricas en coordenadas universal transversal de Mercator, en formato de 18"x 25" (0.4 km2.). | 20.0 |
|--|------|

c) Copia en papel bond.

- | | |
|--|-----|
| 1. Manzanas, predios, construcciones, nomenclatura, cotas fotogramétricas en coordenadas universal transversal de Mercator, en formato de 18"x 25" (0.4 km2.). | 6.0 |
|--|-----|

XIII. Por copia de fotografía aérea en:

- | | |
|-------------------------|-----|
| a) Archivo digital. | 3.8 |
| b) Copia en papel bond. | 1.0 |

XIV. Por copia en papel bond de:

- | | |
|--|-----|
| a) Plano tamaño carta. | 1.0 |
| b) Plano tamaño hasta 50x50 cms. | 2.0 |
| c) Plano tamaño de 51x51 cms. hasta 1.0x1.0 m. | 4.0 |
| d) Plano de mas de 1.0x1.0 m. | 6.0 |

XV. Fotomapa. 3.7

XVI. Se deroga.

XVII. Se deroga.

Artículo 122. ...

...

I a V. ...

VI. Los bienes que incautados a los responsables de los delitos por haber sido utilizados en la comisión de éstos, una vez que la sentencia respectiva haya causado ejecutoria;

VII. Los ingresos obtenidos por la Administración Pública del Estado bajo este concepto, descritos en el Anexo Único de la Ley de Ingresos vigente para el Estado, así como los comprendidos en otras disposiciones legales; y

VIII. Otros no comprendidos en las fracciones anteriores, que legalmente pueda obtener el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor un día después al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a lo dispuesto por el presente decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil trece.

Diputado Presidente, Fernando Pérez Espinosa; Diputada Segunda Prosecretaria Delia Guerrero Coronado; Diputado Segundo Secretario, Crisógono Sánchez Lara. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)

